

al objeto de esta Escritura.

Fizo lo otorga en presencia de los testigos Don Fernando Lopez y Don Jose Sorruño Diaz, ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad a los cuales doy fe como.

Leida que ha sido la presente Escritura por mi el infrascrito Consul despues de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismos al que renuncian, se ratifica en el contenido de la misma el otorgante y la firma con los testigos y conmigo de todo lo cual yo el infrascrito Consul doy fe.

Fran<sup>co</sup> Gonzalez Rodri

Guez

Fernando Lopez

Jose Lopez Diaz

Ante mi  
El Consul de España

Ciudad de Melilla







## Numero ocho Poder especial

del libro 1<sup>o</sup>  
copias al otro  
gante el si-  
quicientos die-  
de motor  
ganimiento.

En la Ciudad de Santiago de Cuba a veintitres de Enero de mil novecientos nueve, ante mí Don Emilio de Meotta y Ortíz, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran.

Comparece Don Silvano Blanco Santos, natural de San Poyo, provincia de Orense, mayor de edad, de estado casado, de profesion comerciante, residente en Santa Inés de esta provincia de Santiago de Cuba, subdito español inscrito en el Registro de este Consulado con el numero mil seiscientos cuarenta y tres y con edu-



la de nacionalidad expedida en  
el corriente año, a quien doy fe  
conozco el cual asegura hallarse en  
el pleno uso de sus derechos civi-  
les; y teniendo a mi juicio la capa-  
cidad legal necesaria para otorgar  
este Instrumento Publico dico:

Que por el presente da y  
confiere Poder especial tan am-  
plio y bastante como en derecho  
se requiera y sea necesario a favor  
de Don Manuel Casas y Aguasal  
y a Don Emilio Infesta y Bares,  
ambos mayores de edad y veci-  
nos de Madrid, para que obrando  
en nombre y representacion del  
otorgante, puedan juntos o separa-  
damente cualquiera de ellos, presen-  
tar en la Direccion general de la  
Deuda y clases pasivas el Resguar-  
do nominativo numero, treinta y  
siete mil noventa, expedido a  
su favor por valor de ciento ochenta  
y dos pesetas cuarenta y cinco cu-



diegocho.

hemos por el Ministerio de la guerra  
en treinta y uno de Julio ultimo  
cobrar y percibir su importe, firmam-  
do en su nombre los oportunos recibos  
y cuantos documentos fuesen precisos,  
pues para ello y todas sus incidencias  
les da' las facultades necesarias y  
que una vez cobrado le remitamos su  
importe deducidos gastos.

Asi lo otorga en presencia de los  
testigos instrumentales Don Venancio Feliz  
y Don Daniel Seoane, ambos ma-  
yores de edad y vecinos de esta Ciu-  
dad a los cuales doy fe como es.

Seida por mi el infrascrito  
Consul la presente Escritura des-  
pues de advertidos todos del derecho que tie-  
nen a leerla por si mismos al que renuncian,  
se ratifica en el contenido de la misma el  
otorgante y la firma con los testigos y conmigo  
de todo lo cual yo el infrascrito Consul doy fe  
Sibranco Blanco

Venancio Feliz

Daniel Seoane

an-



te mi  
Et boursul de Espana

Le libr

copia

gaut

qui eute





19-20  
Diciembre y nueve.

## Finquero nuevo Poder especial

Se libró 1<sup>a</sup>  
copia al  
gante el  
qui este día

En la ciudad de Santiago de  
Cuba a veintiseis de Enero de mil  
novecientos nueve, ante mi Don Benito  
de Ebbottay Otero, Consul de España  
en esta residencia, en funciones de Nota-  
rio y en presencia de los testigos que  
más adelante se expresaran:

Compareció Don Juan Diegues  
Suarez natural de Paredes de Póulo  
Provincia de Orense, mayor de edad, de  
estado casado de profesión jornalero  
residente en las minas de Jimnera  
de esta provincia de Santiago de Cuba,  
ciudadano cubano a quien doy fe con-  
co, el cual asegura hallarse en el  
pleno uso de sus derechos civiles; y  
teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar este



Instrumento Público dice:

Que por este Consulado de España se le ha entregado el Resguardo nominativo número Treinta y ocho mil seiscientos ocho, Expediente ó relación número cuatro mil seiscientos treinta y dos, Crédito número Dos, Grupo primero, Concepto A, expedido a su favor por la cantidad de Mil seiscientos sesenta y una pesetas cuarenta centimos por el Ministerio de la Guerra en veintidos de octubre último.

Que teniendo que hacer efectivo el referido Resguardo nominativo y no pudiendo trasladarse personalmente a España, por el presente da y confiere Poder especial, tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Manuel Casas y Aguara, Don Manuel Bartolomé Santos y a Don Antonio Veloso Castro, todos mayores de edad y residentes,



los dos primeros en Madrid y el último en esta Ciudad de Santiago de Cuba, para que obrando en nombre y representación del otorgante queden juntos o separadamente cualquiera de ellos presentar en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda y clases pasivas el referido Resguardo y ~~percibir~~ cobrar y percibir su importe, ~~pues para ello y todas sus~~ firmando en nombre del mismo, los recibos y cuantos documentos sean precisos pues para ello y todas sus incidencias les da' a los referidos mandatarios amplias facultades en virtud de este Poder.

---

Así mismo les confiere facultad para que en caso necesario puedan sustituir este Poder en todo o en parte a favor de la persona o personas que estimen convenientes pues el otorgante promete tener por firme y válido



lo mismo cuanto fuere obrado por los  
tres referidos mandatarios que por el  
sustituto o sustitutos que aquellos puedan  
nombrar siempre en lo que haga rela-  
cion al objeto de esta Escritura.

Esto lo otorga en presencia de los  
testigos instrumentales Don Fernando  
Sopez y Don Manuel Sopez,  
ambos mayores de edad y vecinos  
de esta Ciudad a los cuales doy fe con  
esto.

Leida que le fué la presente escri-  
tura por mi el infrascripto Consul des-  
pues de advertidos todos del derecho que  
tienen a leerla por si mismos al que re-  
nuncian, se ratifica en el contenido de la  
misma el otorgante y la firma con los tes-  
tigos y conungo, de todo lo cual yo el infrascripto  
Consul doy fe = tachado = y percibir y = para  
ello y todas sus in = no vale.

Juan Diegues

Fernando Lopez Manuel Sopez

Aute mi  
El Consul de España

Cuclio de Molta







veintinueve.

Numero ~~veinte~~ diez  
Ratificación de Protesta

En la Ciudad de Santiago de Cuba a veintinueve de Enero de mil novecientos nueve, ante mí Don Emilio de Motta y Ortíz, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que mas adelante se expresaran \_\_\_\_\_

Comparece Don José Guernica, mayor de edad, Capitan de la marina mercante con cargo y mando del Vapor español "Bosjano" de la matrícula de Bilbao, anclado al presente en este Puerto al que llegó en la tarde de ayer procedente de Bardenas. \_\_\_\_\_

El compareciente, a quien doy fe como, asegura hallarse en el ple-



no uso de sus derechos civiles; y te-  
niendo a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para otorgar este Instrumen-  
to Público dice.

---

Que con fecha diez y ocho del  
mes actual y ante el Consulado de  
España en la Habana, otorgó pro-  
testa de averías a consecuencia de las  
mares gruesas y temporales encontradas  
durante su viaje desde Liverpool  
a dicho puerto de la Habana.

---

Que dicha protesta la ha ra-  
tificado en el Consulado de España  
en Matanzas, y en el de Cardenas  
los dias veintidos y veintitres del co-  
rriente mes y de la protesta origi-  
nal me exhibe copia certificada  
con la nota de ratificación expre-  
sada.

---

Y a los efectos del artículo seis-  
cientos veinticuatro del vigente Código  
de Comercio y a fin de que no le pa-  
re ningún perjuicio por las averías  
que pudiera resultar en las mercancías



que conduce, manifiesta el Capitán otorgante que ratifica en todas sus partes la citada Protesta hecha en la Habana, quedando protocolizada la presente Escritura en el de Instrumentos Públicos de este Consulado de mi cargo después de puesta por mí la correspondiente nota de ratificación en la protesta original que devuelvo.

Presenciaron como testigos esta ratificación Don Félix Bilbao y Don Andrés Gorrío <sup>respectivamente</sup> primero y segundo oficial del referido buque a los cuales doy fe como es de ley.

Leída que les fue la presente Escritura, por mí el infrascrito Consul, después de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por sí mismos, al que renunciaron, se ratifica en el contenido de la misma el señor Capitán otorgante y la firma



con los testigos y conmigo, de  
todo lo cual yo el infrascrito  
Cónsul doy fe.

José Guernica

Felipe Bilbao

Andrés Ferrer

Ante mí  
El Cónsul de España,  
Quinto de Motta







Número ~~diez~~ once

## Ratificación de Protesta

En la ciudad de Santiago de Cuba a treinta y uno de mes de mil novecientos nueve, Ante mí Don Emilio de Motta y Ortiz, Consul de España en esta ciudad, en funciones de Notario, y en presencia de los testigos que mas adelante se expresarán

Comparece Don Juan Cruixent Capitan de la marina mercante con cargo y mando del vapor español "Puerto Rico" de la matrícula de Barcelona, anclado al presente en este puerto al que llegó en la mañana de hoy procedente de Barcelona y cercas

El compareciente, a quien doy fe conzco, asegura hallarse



en el pleno uso de sus derechos ci-  
viles; y, teniendo á mi juicio la capa-  
cidad legal necesaria para otorgar  
este Instrumento Público, dice:—

Que con fecha veintiseis  
del corriente y ante el Consul de Es-  
paña en San Juan de Puerto-Rico  
otorgó Protesta de averías á conse-  
cuencia de las mares gruesas y tem-  
porales encontradas durante su viaje  
desde Barcelona á dicho puerto.—

Que la referida Protesta  
la ha ratificado en el Viceconsulado  
de la Nación en Ponce el día vein-  
tisiete y en el de Guantánamo en  
el día de ayer, y en efecto anecons-  
ta en la misma Protesta original  
que me exhibe en copia certificada

Y á los efectos del  
artículo seiscientos veinticuatro del  
vigente Código de Comercio, y á  
fin de que no le pare á ningún  
perjuicio por las averías que pu-  
dieran resultar en las mercan-



cías que conduce, manifiesta el  
 Capitan otorgante que ratifica  
 en todas sus partes la citada Pro-  
 testa hecha en San Juan de Pun-  
 to-Rico, quedando protocolizada  
 la presente Escritura de Ratifica-  
 ción en el de Instrumentos Pú-  
 blicos de este Consulado de mi car-  
 go despues de puesta por mi la  
 correspondiente Nota en la Pro-  
 testa original que le devuelvo.

Presencian como testigos  
 esta ratificación Don Pablo Ferrés  
 y Don Juan Sagorta, primero  
 y segundo oficial, respectivamente,  
 del buque mismo, a los cuales doy  
 fe conozco.

Leido que le fue todo  
 lo anterior por mi el infrascrito  
 Consul, despues de advertido de  
 su derecho a leerlo por si mismo,  
 al que remuevan, se ratifica en  
 el contenido de la presente Escri-  
 tura el Capitan otorgante y la fir-



ma con los testigos y conuigo, de  
todo lo cual yo el infrascripto  
Consul doy fe

Juan Cruixent

J. Ferrer A

Juan Sagardo

Ante mi

El Consul de España

Quinto de Motta



Se libro  
copia  
otorga  
el sign  
dia





## Número doce Poder especial

12

Se libró 1<sup>o</sup>  
copia a los  
otorgantes  
el siguiente  
día

En la Ciudad de Santiago  
de Cuba a cuatro de Febrero de mil  
novecientos nueve, ante mí, Don Emilio  
de Motta y Ortíz, Consul de España  
en esta residencia, en funciones de No-  
tario y en presencia de los testigos que  
más adelante se expresarán.

Compareció Don Pedro  
Codornini y Freixas, natural de  
Capellades, provincia de Barcelona  
de treinta y tres años de edad, de esta-  
do soltero de profesion comercio, resi-  
dente en la calle de Martadero núme-  
ro cuarenta y uno.

Don Francisco Codornini y  
Burgel, natural de Capellades, pro-  
vincia de Barcelona de veintiocho  
años de edad, de estado casado



las dos referidas casas, cancelando hipotecas si las hubiere o' eu alguna otra clase de gravámenes que sobre las mismas pesaren obrando para ello en union de la hermana de los otorgantes y coheredera Doña Maria Codorniu y Durjel, casada, mayor de edad y domiciliada en el repetido pueblo de Capellades.

Y si lo otorgan en presencia de los testigos Don Isidro Marfau <sup>Durjan</sup> ~~Castro~~ y Don Agapito Castanedo y Pico, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad a los cuales doy fe como es.

Seida esta escritura por mi el infrascripto Consul despues de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismos al que renuncian, se ratifican en el contenido de la misma los otorgantes y la firman con los testigos y conmigo de todo lo cual yo el infrascripto Consul doy fe = entre lineas = sus = quintas partes de las dos = Dura = vale = tachado = las = Castro = no vale.

Pedro Codorniu Francisco Codorniu  
Isidro Marfau Agapito Castanedo



Ante mi  
El Consul de España  
Eusebio de...

Se libro  
copia  
otorgan  
siguie  
dias



Quintante.



# Numero trece Poder especial

13

Se libró 1.<sup>a</sup>  
copia al  
otorgante el  
siguiente  
día

En la Ciudad de Santiago de Cuba a seis de Febrero de mil novecientos nueve, ante mí Don Emilio de Eotta y Oter, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran

Compareció Don José Aradas Santos, (conocido con el apelativo de Primer para diferenciarle de su hermano de doble vínculo que lleva el mismo nombre de José) natural de Oleiros, provincia de Coruña de treinta y tres años de edad, de estado casado, de profesion albanel, residente en la calle de Santo Tomás alta número sesenta y nueve de

ante mí  
Consul de España  
Emilio de



esta Ciudad de Santiago de Cuba,  
Subdito español inscrito en el Regis-  
tro de este Consulado con el número  
tres mil cuatrocientos noventa y uno  
con cedula de Nacionalidad espe-  
dida en el corriente año, a quien  
doy fe como es, el cual asegura  
hallarse en el pleno uso de sus dere-  
chos civiles; y teniendo a mi juicio  
la capacidad legal necesaria para  
otorgar este Instrumento Publico dice:

Que por este Consulado de España  
se le ha entregado el Resguardo  
nominativo número treinta y siete mil  
quinientos veintisiete, expediente ó  
relacion número cuatro mil trescientos  
setenta y cinco, Grupo primero, Concep-  
to A, expedido a su favor por la  
cantidad de trescientas treinta y  
ocho pesetas cuarenta y tres centimos  
por el Ministerio de la Guerra en veinti-  
nueve de Agosto ultimo.

Que teniendo que hacer efectivo  
el referido Resguardo nominativo



y no pudiendo trasladarse personal-  
mente a España, por el presente da  
y confiere Poder especial tan amplio  
y bastante como en derecho se requiera y sea  
necesario a favor de Don Manuel Casas  
y Aguascal, Don Manuel Bartolomé Santos  
y Don Antonio Veloso Castro, todos mayores  
de edad y residentes; los dos primeros en Ma-  
drid y el último en esta Ciudad de Santiago  
de Cuba, para que obrando en nombre y re-  
presentación del otorgante puedan juntos  
o separadamente cualquiera de ellos pre-  
sentar en la Tesorería de la Dirección ge-  
neral de la Deuda y Cargas puestas el  
referido Pergamino y cobrar y perci-  
bir su importe, firmando en nombre  
del mismo los recibos y cuantos documentos  
sean precisos, pues para ello y todas sus  
incidencias, les da a los referidos manda-  
tarios amplias facultades en virtud de  
este Poder.

Así mismo les confiere facultad  
para que en caso necesario puedan sus-  
tituir este Poder, en todo o en parte a



favor de la persona o personas que esti-  
men convenientes, pues el otorgante pro-  
mete tener por firme y válido, lo mismo  
cuanto fuere obrado por los tres referidos  
mandatarios que por el sustituto o sustitutos  
que aquellos puedan nombrar siempre en lo  
que haga relación al objeto de esta escri-  
tura.

Así lo otorga en presencia de los  
testigos Don Manuel Lopez y Don  
Javier Paz, ambos mayores de edad  
y vecinos de esta Ciudad a los cuales  
 doy fe como es.

Leída que les fué la presente escri-  
tura después de advertidos todos del dere-  
cho que tienen a' verla por si mismos  
al que renuncian, se ratifican el conte-  
nido de la misma el otorgante y la firma  
con los testigos y conunjo de todo lo cual  
yo el infrascripto Consul doy fe.

Jose Arada

Manuel Lopez

Javier Paz

Ante mi  
El Consul de España  
Cecilio de Mota





## Número catorce Ratificación de Protesta

En la Ciudad de Santiago de Cuba a once de Febrero de mil novecientos nueve, ante mí, Don Emilio de Motta y Ortiz Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran.

Comparece Don Laureano Ugarte, Capitán del Vapor español Martín Saenz de la matrícula de Cádiz anclado al presente en este Puerto al que llegó en la mañana de hoy procedente Ponce y Barcelona.

El compareciente a quien doy fe conozco, asegura hallarse en la plenitud de sus derechos civiles, y



teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dice: \_\_\_\_\_

Fue con fecha seis del corriente y ante el Consulado de España en San Juan de Puerto-Rico otorgo protesta de averias a consecuencia de las cuares gruesas y temporales ocurridas durante su viaje desde Barcelona a dicho puerto. \_\_\_\_\_

Fue la referida Protesta la ha ratificado en el Viceconsulado de la Nación en Ponce el día ocho del corriente y en efecto así consta de la misma Protesta original que me exhibe con la correspondiente anotación y que le devuelvo. \_\_\_\_\_

Y a los efectos del artículo seiscientos veinticuatro del vigente Código de Comercio, y a fin de que no le pare ningún perjuicio por las averias que pudieren resultar en las mercancías que conduce, manifiesta el Capitán otorgante que ratifica su





toda, sus partes la citada Protesta hecha  
 en San Juan de Puerto Rico, que-  
 dando protocolizada la presente escri-  
 tura de ratificación en el de Ins-  
 trumento Públicos de este Consulado  
 de mi cargo despues de puesta por  
 mi la correspondiente Nota en la Pro-  
 testa original que exhibe.

Presencian como testigos esta ra-  
 tificación Don ~~Salvador~~ ~~Fernández~~ y Don Juan  
~~Lopez~~ Juan Lopez y Don Ma-  
 rino Estrada, ambos mayores de edad  
 y vecinos de esta ciudad a los cuales  
 doy fe conozco.

Leido que les fue todo lo ante-  
 rior, despues de advertidos los tres de su derecho  
 a verlo por si mismos se ratifica en el con-  
 tenido de la presente Escritura el Capitán  
 otorgante y la firma con los testigos y  
 conmigo de todo lo cual yo el infrascrito Consul doy fe.

L. El otorgante



Marino Estrada Juan Lopez

El Ante mi  
 El Consul  
 Cecilio de Motta



Se libró  
copia a  
otorgant  
el sigu  
dia. —





31-32  
Treinta y uno

## Número quince Poder especial

15

Se libró 1<sup>a</sup>

copia al  
otorgante

el siguiente  
día. —

En la ciudad de Santiago de Cuba a quince de febrero de mil novecientos nueve, ante mi Don Emilio de Motta y Ortiz, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran:

Comparece Don Juan Samsoloni Brbes, natural de Saberna de Baldeia, provincia de Valencia, de cincuenta y un años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, residente en Alto Lougo, subdito español inscrito en el Registro de Españoles con el número tres mil ciento treinta y siete y con cédula de Nacionalidad, expedida en el corriente año, a quien hoy se co-



monco, el cual asegura hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dice:—

Que por el presente, da y confiere Poder especial, tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de los señores Don Agustín Flores Alvarez, mayor de edad, residente en Madrid calle de la Concepción Geronima número veintitres, Don Fernando Rodríguez Mego, casado, agente de Negocios Colegiado y vecino de Madrid y a Don Antonio Velez Castro, natural de Ferrnorselle, provincia de Zamora, mayor de edad y domiciliado en la calle de Marina baja número seis de esta Ciudad de Santiago de Cuba, para que juntos o separadamente cualquiera de ellos, pueda representando la persona, derechos



Arriba y dos.

y acciones del otorgante, presentar en la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda y clase pasivas <sup>cobrar</sup> y percibir el importe del Resguardo nominativo número treinta y un mil trescientos cuarenta y cinco por la cantidad de setecientas noventa y cuatro pesetas seis centimos expedido a su favor por el Ministerio de la Guerra, firmando los recibos y cuantos documentos sean necesarios en nombre del otorgante; pues para ello y todas sus incidencias da a los referidos señores amplias facultades en virtud de este Poder.

Asi lo otorga en presencia de los testigos Don Manuel Lopez y Don Javier Pardo ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad a los cuales doy fe conozco.

Seida que les fue la presente escritura por mi el infrascrito Coums despues de advertidos to-



dos del derecho que tienen a lercos  
por si mismos al que renuncian  
se ratifica en el contenido de la  
misma el otorgante y la firma  
con los testigos y conuigo de todo  
lo cual yo el infrascripto bound  
doy fe = enmudado = na = Baldi-  
na = entre lineas = cobrar = vale.

Juan Larrabalari Balle  
Manuel Lopez

Javier Gas



Ante mi  
El Consul de España  
Cecilio de Motta

Se libro  
copia a  
otorgante  
el siguiente  
dia.



Treinta y tres



## Número diez y seis Poder especial

16

Se libro 1<sup>a</sup>  
 copia a la  
 otorgante  
 el siguiente  
 día.

En la Ciudad de Santia-  
 go de Cuba a veintidos de febrero  
 de mil novecientos nueve, ante  
 mi Don Emilio de Motta y otros  
 Consul de España en esta residencia  
 en funciones de Notario y en presencia  
 de los testigos que más adelante se ex-  
 presaran:

Companee Doña Ramona  
 Garcia Brea, natural de Santiago  
 de Compostela, mayor de edad, de  
 estado casada de profesion sus labo-  
 res domesticas, acompañada de su  
 marido Don Primo Maria Gouzales  
 natural de Bendar provincia de  
 Lugo de treinta y ocho años de  
 edad, de estado casado, de profe-  
 sion jornalero, domiciliado con su



esposa en Firmesa de esta provincia  
de Santiago de Cuba, subdito espa-  
ñol inscrito en el Registro de este  
Consulado al número trescientos se-  
tenta y ocho y conceduta de Nacional-  
lidad número trescientos cincuenta y  
uno expedida en el corriente año,  
a los cuales doy fe como y meia  
licencia marital prevenida <sup>en</sup> ~~por~~ <sup>la</sup> ~~de~~  
cho que ~~se~~ <sup>el</sup> referido esposo ~~de~~ <sup>la</sup> concede  
~~a la peticion~~  
✓ para este acto, manifiesta hallar-  
se en la plenitud de sus derechos civi-  
les; y, teniendo a mi juicio la capa-  
cidad legal necesaria para otorgar  
este Instrumento Publico, dice:

Que por el presente da y con-  
fiere Poder especial tan amplio y  
bastante como en derecho se requiera  
y sea necesario a favor de su herma-  
na Doña Andrea Garcia Brea,  
mayor de edad, de estado casada y  
domiciliada con su esposo en ~~Santiago~~  
~~de Compostela~~ <sup>total de "Justa Compañia"</sup>  
para que, representando la persona, derechos y ac-



Trinta y cuatro

ciones de la otorgante pueda vender un pedazo de terreno situado en la llamada de dicha Ciudad <sup>(denominado Santa Susana)</sup> que posee por herencia de su tía Doña Berna Jimia y Gendra fallecida hace tres años próximamente en Santiago de cabida aproximada de veintisiete cuartillos cuyos linderos no recuerda con exactitud.

Que por lo tanto le otorga así mismo facultad para que intervienga en la referida venta y en nombre de la compareciente y en unión de los demás coherederos o sus representantes legales y cobre el precio, producto de la misma, firmando la correspondiente Escritura de compraventa a favor del comprador y con las condiciones que estime convenientes, así como para practicar cuantos actos fueren precisos para efectuar la venta de que se trata, prometiendo la compareciente tener por firme y válido cuanto por su referida hermana fuere obrado en



virtud de este Poder.

Fui lo otorga en presencia de los testigos Don Antonio Bojo y Perez y Don Jose Navarro ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad a los cuales doy fe concurro.

Seida que he fui esta Escritura por mi el infrascrito Consul despues de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismos al que renuncian, se ratifica la otorgante en el contenido de la misma y ~~no~~ la firma por no saber, haciendolo a su ruego y en su nombre el testigo Antonio Bojo, con el mando <sup>de la otorgante, con</sup> y con unigo <sup>del otro testigo</sup> de todo lo cual yo el infrascrito Consul doy fe = entre lineas = denominado = Santa Antonia Juana = vale = enmendado = no = con = el infrascrito Consul = <sup>vale =</sup> tachado = Antonio no vale.

Antonio Bojo Perez *[Signature]*  
Don Jose Navarro *[Signature]*



Ante mi  
El Consul de España

*[Signature]*  
Cecilio de Motta

Se a la Apoderado J. Cristobal de Ponce de Leon



Veintaycinco



## Número diez y siete Ratificación de Protesta

En la Ciudad de Santiago de Cuba a veintisiete de febrero de mil nooveientos nueve, ante mí, Don Emilio de Mottay Ortíz, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que mas adelante se expresaran

Comparece Don Juan Eguirrola, mayor de edad, Capitán de la Marina mercante, con cargo y mando del Vapor español Sautauderino de la matrícula de Bilbao, anclado al presente en este Puerto al que llegó en la mañana de hoy procedente de Liverpool y escalas.

El compareciente a' quien doy



se conoce, asegura hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y, temiendo a ningún perjuicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dice: \_\_\_\_\_

Que con fecha veinte del corriente y ante el Consul de España en la Habana, otorgó Protesta de averías a consecuencia de las mareas gruesas y temporales encontrados durante su viaje desde Liverpool a dicho Puerto de la Habana. \_\_\_\_\_

Que la referida Protesta la ha ratificado en el Consulado de España en Matanzas el día veintitres del actual y en efecto así consta en la misma Protesta original, que me exhibe en copia certificada.

Y a los efectos del artículo seis-cientos veinticuatro del vigente Código de Comercio, y a fin de que no se padezca ningún perjuicio por las averías que pudieran resultar en las mercancías que conduce,



Trinta y seis.

manifiesta el Capitan otorgante que ratifica en todas sus partes la citada protesta hecha en la Habana, quedando protocolizada la presente Escritura de ratificacion en el de Instrumentos Públicos de este Consulado de mi cargo despues de puesta por mi la correspondiente Nota en la Protesta original que le devuelvo.

---

Presencia como testigos esta ratificacion Don Martin Uruchua y Don Agustin Cuevas, ambos mayores de edad, y oficiales, primero y segundo respectivamente del referido Puque, a los cuales doy fe como.

---

Leido que les fué todo lo anterior por mi el infrascrito Consul, despues de advertidos de su derecho a leerlo por si mismos, al que renuncian, se ratifica en el contenido de la presente Escritura el Capitan otorgante y la firma con los



testigos y conmigo de todo lo cual  
yo el infrascrito Consul doy fé,

Herrero

No de Munchy

A. Carreras

Ante mí  
El Consul de España  
Quintín de Motta



Se libró  
mera copia  
ala otor  
te el de  
tro del mis  
dles y an  
de su otor  
minuto -



Veintay siete



# Número diez y ocho

## Poder especial

18

Se libró mi  
 mera copia  
 ala otorgan  
 te el día  
 tro del mismo  
 día y año  
 de su otorga  
 miento

En la Ciudad de Santiago  
 de Cuba a primero de Mayo de  
 mil novecientos nueve, ante mí  
 Don Emilio de Motta y Ortíz, Con-  
 sul de España en esta residencia  
 en funciones de Notario y en pre-  
 sencia de los testigos que más ade-  
 lante se expresaran

Comparece Doña Rosa  
 Muñoz y Sanchez, natural  
 de Holguin, provincia de Santia-  
 go de Cuba, mayor de edad, de  
 estado viuda del Señor José  
 Yeste Lopez, Ciudadana Cu-  
 bana y vecina de la calle de  
 Dolores Baja número veintuno  
 de esta Ciudad de Santiago de  
 Cuba, a la cual doy fe cono-



y Declarando hallarse en la plenitud  
de sus derechos civiles; y teniendo á  
mi juicio la capacidad legal nec-  
saria para otorgar este Instrumento  
Publico dice

Que como Madre y Tutora  
legal de sus hijos Don José de diez  
y nueve años de edad, Don Julio  
de diez y siete, Rosa de nueve  
y Sergio de siete, todos solteros  
habidos de su matrimonio con su  
referido difunto esposo, en nombre  
de los cuales comparece <sup>gobra</sup> en este ac-  
to, además de hacerlo en el suyo  
propio da y confiere Poderes es-  
pecial tan amplio y bastante  
como en derecho se requiera y  
sea necesario á los Señores Don  
Emilio Infesta y Nares y Don  
Santiago Frigoyen y Vidaur,  
ambos mayores de edad y Agentes  
de Negocios domiciliados en  
Madrid para que representando  
las personas, derechos y acciones



de la otorgante y de sus menciona-  
 dos hijos menores, gestionen donde  
 corresponda el abono de cualesquiera  
 cantidades que por el Gobierno Es-  
 pañol se adunden a su difunto  
 esposo Don Jos<sup>e</sup> Yeste Lopez en  
 concepto de Alcaucees que le hubie-  
 ren correspondido y que estan pen-  
 dientes aun de cobro como ofi-  
 cial de Guerrillas que fue en esta  
 Isla de Cuba asi como toda clase  
 de devengos, premios o haberes  
 que resultasen a su favor, veri-  
 ficando cuantos actos fueren  
 precisos hasta obtener <sup>y recoger</sup> el Resguar-  
 do nominativo que se expida  
 a favor del mismo.

Asi mismo les confiere facultad para que puedan presen-  
 tar dicho Resguardo en la Re-  
 soreria de la Direccion general  
 de la Deuda y Clases Pasivas  
 y cobrar y percibir su importe  
 firmando en nombre de la



comparciende el oportuno recibo y  
cuantos documentos sean necesarios  
pues para ello y todas sus inciden-  
cias da' a sus referidos Señores man-  
datarios, amplias facultades en virtud  
de este Poder, pudiendo obrar en  
todas y cualesquiera de las referi-  
das gestiones, juntos ambos o sepa-  
radamente cada uno de ellos.

Asi lo otorga en presencia de los  
testigos Don Juan Aguilar Bordena  
y Don Juan Padilla ambos  
mayores de edad y vecinos de estabili-  
dad a los cuales doy fe como.

Leida que les fue esta Escritura  
despues de advertidos todos del derecho  
que tienen a leerla por si mismos al que  
renunciaron, se ratifica en el contenido  
de la misma y la firma con los testigos  
y con miyo de todo lo cual yo el infrascripto  
Cousul doy fe entre lineas = y recoger = vale.

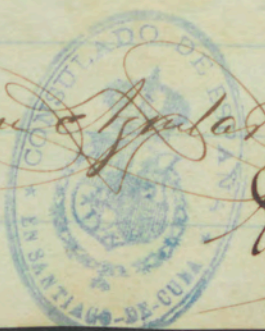
Rosa Muñoz Vela de Beste

Juan Aguilar

Juan Padilla

Ante mi e  
Cousul de España

Emilio de Motta



Se libró p  
mera copia  
al otorga  
el mismo  
de su otorg  
miento



Treinta y nueve



## Número diez y nueve Poder especial

19

Se libró pri-  
mera copia  
al otorgante  
el mismo día  
de su otorga-  
miento

En la Ciudad de Santiago  
de Cuba a ~~veintinueve~~ <sup>cuatro</sup> de Mayo  
de mil novecientos nueve, ante  
mi Don Emilio de Botta y Ortíz  
Cónsul de España en esta residencia  
en funciones de Notario y en presen-  
cia de los testigos que más adelante  
se expresaran

Comparece Don Baldomero  
Nedo Núñez, natural de Puebla  
<sup>Ayuntamiento</sup>  
del Barco de Baldeorras, provincia  
de Orense, mayor de edad, de  
estado casado, de profesión jorna-  
lero, residente en Mayarí de esta  
Provincia de Santiago de Cuba, sub-  
dito español inscrito en el Registro  
del Viceconsulado de España en Juan-  
tanamo con el número mil treinta



y cuatro y con cedula de Nacionalidad expedida en el corriente año, a quien doy fe como, el cual asegura hallarse en la plenitud de sus derechos civiles; y, teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dice

Que por el presente da y confiere Poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Honorio Nuñez Prada, natural del referido pueblo de ~~Valdeorras~~ mayor de edad. de estado casado Procurador de los Tribunales, domiciliado en el expresado pueblo, para que en nombre y representación del otorgante, pueda vender a Don Antonio Vedo Nuñez hermano del compareciente, vecino de la Puebla Ayuntamiento del Barco de ~~Valdeorras~~ todos cuantos bienes pertenecen al otorgante consistientes en varias



Seuarenta

tierras y dos casas sitas en el mismo termino municipal, cuyos linderos constan en los correspondientes títulos de propiedad, por el precio <sup>quinquimo</sup> de dos mil pesetas libres de todo gasto

para el vendedor facultandole asimismo para que otorgue la correspondiente escritura de venta en un solo documento, y reciba el precio estipulado. y el importe de las rentas atrasadas

Al lo otorga en presencia de los testigos Don Manuel Garcia y Doce y Don Manuel Soto, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad a los cuales doy fe como es.

Seida que les fue la presente Escritura por mi el infrascripto Consul, despues de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismos al que renuncian se ratifica en el contenido de la misma el otorgante y la firma con los testigos y conmigo de todo lo cual yo el infrascripto Consul doy fe =  
Hecho en primera cara = Primer = no vale entre líneas cuatro = vale enmudado en segunda cara =



Valdeomas = vale.

Baldomero Veco

Manuel Garcia

Manuel Boto

= Entre líneas en la tercera cara =  
mínimo = para que otorgue la co-  
rrespondiente Escritura de venta en  
nombre del compareciente y reciba  
el precio estipulado. =

Aprobadas las enmiendas por  
los firmantes.

Ante mí



El Consul de España

Quilio de Motta





# Número veinte Poder especial

En la ciudad de Santiago de Cuba a' 11 de Mayo de mil novecientos nueve, ante mi Don Emilio de Motta y Ortíz, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran

Se libró primera copia de la otorgante con fecha ocho del mismo mes y año de su otorgamiento

Comparece Doña Rosa del Valle y Serrano, natural de bienfuegos, provincia de Santa Clara, mayor de edad, viuda de Don Cipriano Carballeira y Pedrudo, Ciudadana Cubana, domiciliada en la calle de Baracones número treinta y uno de esta Ciudad de Cuba.

Dicha Señora a' quien doy fe conozco, comparece en su nombre y



como tutora legal de sus hijas Doña Felipa, Doña Maria y Doña Rosa de veintisiete, veintinueve y veinticinco años de edad respectivamente todas solteras y domiciliadas con su madre la cual asegura hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Publico dice

Que por el presente da y confiere Poder especial, tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Juan Cortes Alvarez, mayor de edad, propietario, casado, residente en Baldesinos, Ayuntamiento de Nava del Bollo "Oreuse" para que en nombre y representacion de la otorgante, pueda en nombre de la misma, intervenir en las diligencias del Abintestato del referido difunto esposo de la otorgante, Don Cipriano Carballina y Redondo, que era natu-



Val de Puente deume, fallecido en Cienfuegos el veinticinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete a la edad de cuarenta años.

Para que pida ante el Juzgado que corresponda la formación de Inventario de los bienes propiedad del mencionado esposo difunto, avaluo, liquidación y partición de los mismos entre la otorgante y sus hijas como herederos legítimos del causante, cuya declaración como tales pedirá ante todo el Mandatario; y en general para que practique cuantas gestiones sean precisas para a fin de que la otorgante sea puesta en posesión de los bienes en cuestión que forman la masa hereditaria, sean muebles, inmuebles, servidumbres o efectos y metálicos de cualquiera clase.

Para que reciba, en nombre de la otorgante, los dichos bienes que recaigan a su favor y los ad-